

USHUAIA, 25 de octubre de 2022.

VISTO el Expediente N°142/2022-C.P.PyP.T.D.F., caratulado "S/REPRESENTACIÓN JURÍDICA – Causa Expediente N°24755/2021 autos caratulados "FINANCAR S.A C/C.P.PyP.T.D.F S/DAÑOS Y PERJUICIOS"; y

CONSIDERANDO

Que mediante el mismo se tramita la suscripción de un "Contrato de Locación de Servicios" referido a la tarea de llevar a delante la defensa en juicio de la C.P.PyP.T.D.F. por parte del Dr. RODAS FERNANDEZ José Galindo D.N.I. N°18.811.716 en el Expediente N°24755/2021 caratulado "FINANCAR S.A C/C.P.PyP.T.D.F S/DAÑOS Y PERJUICIOS" que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°1 del D.J.S.

Que mediante Acta Extraordinaria de Directorio N°10/2022 del 25/03/2022 se analizaron los presupuestos presentados y se decidió por voto mayoritario el presupuesto presentado por el Dr. RODAS FERNANDEZ José Galindo.

Que obra presupuesto enviado por el Dr. RODAS FERNANDEZ José Galindo informando *"llevar adelante el proceso sin anticipo alguno, y estar a la regulación de honorarios que fije el magistrado interviniente, conforme las instancias en que (...) intervenga"*.

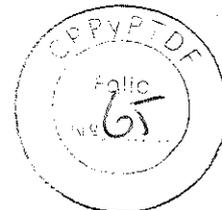
Que la Gerencia de Administración emitió Informe Contable N°19/2022-G.A.-C.P.PyP.T.D.F.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen N°2142/2022-G.A.J.C.P.P.y P.T.D.F. del 05 de mayo de 2022.

Que obra Nota N° 248/2022- PRE- C.P.PyP.T.D.F. del 13 de junio del 2022, suscripta por la Presidente de este Ente Previsional, solicitando intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia tomo intervención mediante Informe Legal N° 177/2022 Letra T.C.P. – C.A. y emitió Resolución N° 231 del

.../12



//...2

08/09/2022.

Que la Gerencia de Administración tomo nueva intervención mediante Informe N°81/2022-G.A.-C.P.P.yP.T.D.F.

Que la Sra. Presidente de la C.P.PyP.T.D.F. emitió Nota Interna N°63/2022-PRE-C.P.PyP.T.D.F.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, conforme lo determina el artículo 18° de la Ley Provincial N° 834 .

Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DISPONE

ARTICULO 1°: APROBAR y SUSCRIBIR, el Contrato de LOCACION DE SERVICIOS con el Dr. RODAS FERNANDEZ José Galindo D.N.I.N°18.811.716 que como Anexo I forma parte del presente.

ARTICULO 2°: APROBAR el proyecto de contrato a suscribir, que se acompaña como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR al interesado. COMUNICAR. PUBLICAR y DIFUNDIR. REGISTRAR. CUMPLIDO, archivar.

DISPOSICIÓN PRESIDENCIA N°544/2022 - C.P.PyP.T.D.F.

CPPyPTDF
GHC
YVL

Crio. Gral. (R) (T.A.J.P) Rita A. Giordano Carobbio
Presidente CPPyPTDF



ANEXO I – DISPOSICIÓN PRESIDENCIA N°544/2022- C.P.PyP.T.D.F .

LOCACION DE SERVICIOS - EXPEDIENTE N°142/2022 – C.P.PyP.T.D.F.

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la **Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y, Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, representada en este acto por el **Comisario General (R) Rita Alejandra GIORDANO CAROBIO**, D.N.I. N°:20.700.912 constituyendo domicilio legal en 9 de Julio N°421 de la ciudad de Ushuaia, en adelante **"LA CAJA"** y por la otra **José Galindo RODAS FERNANDEZ**, D.N.I. N°18.811.716 , constituyendo domicilio legal en calle Alberdi N°471, de la ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante **"EL DOCTOR"**, convienen en celebrar el presente convenio de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**, el que regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: **"EL DOCTOR"**, quien actuará como **"APODERADO"**, se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, a fin de llevar adelante la defensa en juicio de este Ente Previsional. A estos fines deberá en su condición de apoderado asumir las decisiones tanto jurídicas como determinantes en cuanto al direccionamiento del litigio, dentro de la órbita de las instrucciones recibidas y otorgadas por escritura pública, en el marco del Expediente N° 24755/2021 caratulado **"FINANCAR S.A C/C.P.PyP.T.D.F S/DAÑOS Y PERJUICIOS"** radicado en el Juzgado Civil y Comercial N°1 del D.J.S. y de las que se pudieran desprender; incluyendo el impulso procesal en cada instancia y la respectiva procuración en general. -----

SEGUNDA: **"LA CAJA"** deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **"EL DOCTOR"**, quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a **"LA CAJA"** en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión en la cláusula sexta del presente contrato. -----

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se sujetará a la regulación de honorarios que fije el magistrado INTERVINIENTE y conforme las instancias procesales en que intervenga, el cual deberá ser depositado por **"LA CAJA"** en la Cuenta Bancaria CBU N° 2680001311030304189969, Caja de Ahorro N° 003030418996 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, cuya titularidad pertenece a **"EL DOCTOR"**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **"EL DOCTOR"** deberá presentar la factura correspondiente al finalizar el trabajo encargado, y luego de lo determinado por el magistrado correspondiente. Cabe aclarar que los honorarios correspondientes quedaran determinados una vez resuelta la sentencia condenatoria, y se fijaran con posterioridad a la misma-----



CUARTA: "EL DOCTOR" se obliga a elaborar un "informe bimestral de gestión" a fin de dar conocimiento fehaciente a la "LA CAJA" del estado de las tareas a su cargo que han sido encomendadas en la cláusula primera del presente Anexo I. Asimismo, "EL DOCTOR" deberá comunicar a "LA CAJA" toda novedad judicial de relevancia tales como alegatos, recursos incidentes y otros en el momento en que se produzcan, atento a la importancia del litigio. Seguidamente, "EL DOCTOR" no tendrá derecho a recibir de "LA CAJA" ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a "LA CAJA". En este entendimiento, EL DOCTOR no pondrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a "LA CAJA" la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL DOCTOR por los daños y perjuicios que pudiere irrogar LA CAJA. —

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de "EL DOCTOR", el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, "EL DOCTOR" las hará saber a "LA CAJA". Asimismo, "EL DOCTOR" deberá poner en conocimiento de "LA CAJA", toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba. —

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importará cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de "EL DOCTOR", derecho a indemnización alguna, debiendo "LA CAJA" en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente convenio. —

SEXTA: Si "EL DOCTOR" incumple las cláusulas del presente convenio o sus obligaciones legales, "LA CAJA" podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a "EL DOCTOR", con un mínimo de 15 (QUINCE) días corridos de anticipación. "EL DOCTOR", podrá a su vez rescindir el presente convenio por idénticos motivos con aviso previo de 30 (TREINTA) días corridos. —

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción por ambas partes al mismo y por el término de la duración del proceso judicial. Durante la vigencia del presente EL DOCTOR deberá estar a disposición de LA CAJA, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario. —

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente convenio es *intuitu personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose "LA CAJA" la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de "EL DOCTOR" al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando "LA CAJA" exonerada de toda responsabilidad por reclamos de



cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.-----

NOVENA: Queda expresamente establecido que entre **EL DOCTOR** y **LA CAJA**, no existe relación de dependencia alguna, resultando **LA CAJA** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de **EL DOCTOR**, exigiéndosele a este que, durante la prestación de los servicios aquí detallados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo **LA CAJA** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando estos a cargo de **EL DOCTOR**, en su carácter de profesional independiente.-----

DÉCIMA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N°1015, las Resoluciones O.P.C. N°202/2022 y N°58/2021 y por las cláusulas establecidas en el presente contrato y las dispuestas en la escritura pública que suscriban las partes. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.-----

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrá por validas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL DOCTOR" y "LA CAJA" dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., con competencia en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ____ del mes de _____ de 2022. -

Crio. Gral. (R) (T.A.J.P) Rita A. Giordano Carobbio
Presidente C.P.P.V.P.T.D.E.

